

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
FE DE ERRATAS DECRETO SUPREMO N° 006-2020-IN (18.04.2020)	FE DE ERRATAS DECRETO SUPREMO N° 006-2020-IN DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1458, DECRETO LEGISLATIVO PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL Y DEMÁS NORMAS EMITIDAS PARA PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN POR EL CONTAGIO DEL COVID-19	MINISTERIO DEL INTERIOR	<ul style="list-style-type: none"> • Dice: “Artículo 14. Plazo para el pago El plazo para cancelar la multa impuesta no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción, debiendo realizarse en las ventanillas del Banco de la Nación. Culminado dicho plazo, el pago se solicita de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.” • Debe decir: “Artículo 14. Plazo para el pago El plazo para cancelar la multa impuesta no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción, debiendo realizarse <u>a través de Págalo.pe u otros canales del Banco de la Nación.</u> Culminado dicho plazo, el pago se solicita de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.” (el subrayado es nuestro)
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2020-VIVIENDA (17.04.2020)	APRUEBAN EL PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2020 DEL MINISTERIO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuya coordinación y supervisión estará a cargo de la Oficina General de Comunicaciones del precitado Ministerio.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

<p>CIRCULAR N° AFP-173- 2020 (17.04.2020)</p>	<p>ESTABLECEN PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS DE PENSIONES, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020</p>	<p>SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES</p>	<ul style="list-style-type: none">• Los afiliados comprendidos en el presente procedimiento son los indicados en los numerales 10.1 al 10.5 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, referido al retiro extraordinario del fondo de pensiones.• Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N°038-2020, los afiliados pueden ingresar su solicitud de retiro extraordinario bajo los canales y formatos que habiliten las AFP, según el escenario que se trate, del modo siguiente:<ul style="list-style-type: none">a) Los comprendidos en el inciso i) del numeral 10.3: del 20 de abril al 4 de mayo de 2020;b) Los comprendidos en el inciso ii) del numeral 10.3: del 6 de mayo al 19 de mayo de 2020;c) Los comprendidos en el inciso iii) del numeral 10.5: del 21 de mayo al 3 de junio de 2020.d) Los comprendidos en el inciso iv) del numeral 10.5: del 5 de junio al 18 de junio de 2020.e) Los comprendidos en el numeral 10.2: desde el 30 de abril en adelante.• Las AFP establecen los mecanismos de ordenamiento para garantizar la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes de los afiliados comprendidos en el numeral anterior.• La evaluación de acceso al retiro señalado en el numeral 2 se realiza en forma previa al inicio de la presentación de las solicitudes, para lo cual se considera la información registrada, según el escenario que se trate, del modo siguiente:<ul style="list-style-type: none">a) Los comprendidos en el inciso i) del numeral 10.3: aportes acreditados al 15 de abril de 2020;b) Los comprendidos en el inciso ii) del numeral 10.3: aportes acreditados al 01 de mayo de 2020;c) Los comprendidos en el inciso iii) del numeral 10.5: aportes
---	---	---	---

			<p>acreditados al 18 de mayo de 2020; d) Los comprendidos en el inciso iv) del numeral 10.5: aportes acreditados al 31 de mayo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">• Los pagos para todos los escenarios se realizan en una sola armada, con excepción de los acápite c) y d) del numeral 3.1., que se efectuará en dos armadas, en meses consecutivos, por S/ 1000 el primer mes y la diferencia en el mes siguiente.• La AFP es la responsable de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, dadas las condiciones de la emergencia nacional. Para tal efecto, las AFP podrán suscribir convenios con entidades del sistema financiero u otras que faciliten el pago.
--	--	--	--